

INFORME DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN, RECAÍDO EN EL PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N°20.422, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES E INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA EXIGIR LA MANTENCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE MECANISMOS E INFRAESTRUCTURA DE USO PÚBLICO, EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

BOLETÍN N°11.085-31

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación pasa a informar el proyecto de ley, de origen en una moción suscrita por la diputada señora María José Hoffmann, los diputados señores Juan Antonio Coloma, Javier Hernández, Issa Kort, Joaquín Lavín, Celso Morales e Iván Norambuena; las exdiputadas señoras Andrea Molina y Claudia Nogueira, y el exdiputado señor David Sandoval; iniciativa que cumple su primer trámite constitucional y reglamentario, y para cuyo despacho el Ejecutivo hizo presente la urgencia, con carácter de “simple”, el 11 de abril de 2018.

En la discusión general del proyecto la Comisión contó con la participación del director nacional del Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS), señor Daniel Concha.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) **La idea matriz o fundamental del proyecto** es modificar la ley N°20.422, sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, estableciendo la obligación de ocuparse continuamente del estado de conservación de la infraestructura de uso público existente en beneficio de las personas con discapacidad.

2) Normas de quórum especial.

El proyecto de ley no tiene normas de carácter orgánico constitucional o de quorum calificado.

3) Normas que requieran trámite de Hacienda.

La iniciativa legal no precisa ser conocida por la Comisión de Hacienda.

4) Aprobación en General

La Comisión aprobó por unanimidad la idea de legislar. Participaron en la votación las diputadas señoras Catalina Del Real y Joanna Pérez, y los diputados señores Álvaro Carter, Diego Ibáñez, Joaquín Lavín, Andrés Longton, Cosme Mellado, Jaime Naranjo, Alejandro Santana y Esteban Velásquez.

5) Diputado informante

Se designó **Diputado informante titular al señor JOAQUÍN LAVÍN, y en calidad de suplente a doña CATALINA DEL REAL.**

II.- ANTECEDENTES

a) La moción.

Los autores del proyecto afirman que la inclusión social de personas con discapacidad constituye una de los pilares sobre los que se fundamentan las políticas públicas gubernamentales y, particularmente, de carteras como el Ministerio de Desarrollo Social. A través de esas políticas se busca satisfacer una necesidad de orden general, vinculada a que las personas con algún grado de discapacidad puedan desarrollar sus capacidades en un marco de igualdad.

Lo anterior tiene su fundamento en el inciso cuarto del artículo 1 de la Constitución Política, que señala que *“El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece”*. Agrega el inciso quinto del mismo artículo que *“Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional”*.

Por lo tanto, hay dos principios fundamentales que rigen el accionar del Estado y sus órganos administrativos: el servicio y la protección, ambos orientados a la comunidad en general y a cada uno de los segmentos que la componen.

En este contexto, especial importancia ha cobrado a nivel nacional el tema de la discapacidad, que ha logrado captar con el transcurso de las décadas una particular preocupación por parte de las personas y del Estado. Esta tendencia se ha traducido en el establecimiento de políticas públicas destinadas a promover la plena inclusión social de las personas que padecen alguna discapacidad, eliminando toda discriminación. Es así como la autoridad ha adoptado numerosas medidas tendientes a promover la igualdad de trato en beneficio de los discapacitados. El Estado también se ha obligado a promover su calidad de vida y a incentivar su autonomía personal, especialmente cuando se encuentran en situación de dependencia, proporcionando información pública, permanente y actualizada sobre los planes conducentes a la prevención de discapacidades y a fomentar la rehabilitación sobre una base comunitaria. Asimismo, se han creado centros públicos y privados de prevención y rehabilitación para los discapacitados.

Sin embargo, pese a que existe una institucionalidad sectorial consolidada, con normas protectoras y promotoras de la inclusión de personas con discapacidad; y, más aun, una creciente conciencia de inclusión de todos y cada uno de los chilenos, independientemente de su condición o estado físico, todavía persisten actos u omisiones de parte de entidades públicas o privadas, en cuanto a desconocer u olvidar la importancia del reconocimiento práctico de la inclusión de las personas con discapacidad.

En efecto, en muchos lugares de Chile la infraestructura destinada a facilitar tanto la inclusión como los aspectos más prácticos de la vida diaria es inutilizable, ocasionando con ello una merma en la capacidad de estas personas para desarrollar sus labores cotidianas.

Aunque hay normas que establecen la responsabilidad por actos u omisiones que lesionan o perturban el ejercicio de los derechos de los discapacitados, no sucede lo mismo con el tema de la falta de mantención de la infraestructura destinada a facilitar su vida diaria, que constituye una esfera de

escasa regulación. Se hace necesario, pues, llenar este vacío jurídico, a través de una norma que promueva directamente la mantención adecuada de la infraestructura orientada a satisfacer las necesidades de las personas con discapacidad.

III.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

a) Discusión general

Durante el estudio de la iniciativa, se recibió la opinión del director nacional del Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS), señor Daniel Concha.

El personero explicó, en un plano general, que la atención prioritaria, en materia de discapacidad, ya no se centra en la personalidad jurídica y el carácter público o privado de quienes poseen los edificios, las infraestructuras de transporte, los vehículos, la información, la comunicación y los servicios. En la medida en que los bienes, productos y servicios están abiertos al público, o son de uso público, deben ser accesibles a todas las personas, independientemente de que la entidad que los posea u ofrezca sea una autoridad pública o una empresa privada. Las personas con discapacidad deben tener acceso a todos los bienes, productos y servicios abiertos al público, o de uso público, de una manera que garantice su acceso efectivo y en condiciones de igualdad, respetando su dignidad. Este enfoque se basa en la prohibición de la discriminación. La denegación de acceso debe considerarse un acto discriminatorio, independientemente de que quien lo cometa sea una entidad pública o privada.

Por otra parte, el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad consagra la accesibilidad como la condición previa para que las personas que padecen una discapacidad puedan vivir en forma independiente, participar plenamente y en pie de igualdad en la sociedad, y disfrutar de manera irrestricta de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales, tal como lo hacen los demás.

Los Estados partes de la Convención están obligados a garantizar que las personas con discapacidad tengan acceso al entorno físico, el transporte, la información y la comunicación, y los servicios abiertos al público. No obstante, como esta obligación debe cumplirse gradualmente, los Estados partes deben fijar plazos y asignar recursos adecuados para la eliminación de las barreras existentes. Además, los Estados partes deben fijar claramente las obligaciones que las diferentes autoridades (incluidas las regionales y locales) y entidades (incluidas las privadas) deben cumplir para asegurar la accesibilidad. Los Estados partes deben establecer también mecanismos de supervisión efectivos que garanticen la accesibilidad y vigilen la aplicación de sanciones contra quienes incumplan las normas de accesibilidad.

Cabe destacar, además, que la supervisión de la accesibilidad es un aspecto fundamental del seguimiento nacional e internacional de la aplicación de la Convención. Ha de integrarse también a la sociedad civil, que debe participar plenamente en el proceso de supervisión.

Respecto al proyecto de ley mismo, el señor Concha dijo que consagrar la accesibilidad de la infraestructura, mecanismos, etc., en beneficio de las personas con discapacidad, conlleva la obligación de su mantención, actualización y/o reparación. En otros términos, si -por ejemplo- el acceso a un edificio de uso público, o que preste un servicio a la comunidad, por deterioro o falta de mantención deja de ser accesible, claramente se está incumpliendo con la obligación que establecen la ley y la Convención.

A juicio del SENADIS, y recogiendo el espíritu del proyecto, lo esencial es que existan mecanismos formales para la mantención, en el tiempo, de las medidas de accesibilidad que se implementen.

El **diputado señor Lavín**, coautor del proyecto, manifestó que lo que se propone es una modificación muy acotada y simple de la ley N°20.422, en términos de consagrar en forma explícita la obligación de mantener la infraestructura para personas con discapacidad, ya que actualmente hay un vacío sobre ese tópico. Asimismo, destacó la importancia de que todos los ciudadanos fiscalicen el cumplimiento de esta normativa.

b) Discusión y votación particular

El proyecto consta de un solo artículo, que dice así:

“Artículo único.- Incorpórese un nuevo inciso 5° en el artículo 28 de la ley 20.422, sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social del Personas con Discapacidad, pasando el actual inciso 5° a ser 6°, de conformidad al siguiente tenor:

“El cumplimiento de las medidas sobre igualdad de oportunidades establecidas en este artículo implicará asimismo, la ejecución de labores de mantención y actualización de los mecanismos e infraestructura destinada al efecto. En caso de incumplimiento de estas labores, se aplicará la sanción prevista en el artículo 58 de esta normativa.”.

El citado artículo 28 dice, en resumen, que todo edificio de uso público y todo aquel que, sin importar su carga de ocupación, preste un servicio a la comunidad, así como toda nueva edificación colectiva, deberán ser accesibles y utilizables en forma autovalente y sin dificultad por personas con discapacidad. Agrega que corresponderá al Ministerio de Vivienda y Urbanismo fijar las normas a las que deberán sujetarse las nuevas obras y edificaciones, de modo de cumplir con la exigencia antes aludida. A su vez, corresponderá a las direcciones de obras municipales fiscalizar el cumplimiento de esta normativa, debiendo efectuar las denuncias que correspondan ante los juzgados de policía local.

Por otra parte, la sanción que prevé el artículo 58 de la misma ley consiste en multa entre 10 y 120 unidades tributarias mensuales.

A raíz de la intervención del director nacional del SENADIS durante la discusión general, surgió la propuesta de recoger algunos elementos contenidos en la misma, lo que se plasmó en una **indicación sustitutiva** del texto original, firmada por las diputadas señoras Del Real y Pérez (doña Joanna), y los diputados señores Barrera, Carter, Ibáñez, Lavín, Mellado, Naranjo y Velásquez (don Esteban).

La indicación, **aprobada por unanimidad** con los votos de quienes la suscribieron, dice así:

“Artículo único.- Incorpóranse las siguientes enmiendas en el artículo 28 de la ley N°20.422, sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social del Personas con Discapacidad:

1) Intercálase el siguiente inciso quinto, pasando el actual quinto a ser inciso cuarto:

“El cumplimiento de la obligación de ser accesible y utilizable en forma autovalente y sin dificultad por personas con discapacidad, establecida en el inciso primero, implicará asimismo la ejecución de procesos y labores que aseguren la adecuada mantención y actualización de los ajustes necesarios y medidas de accesibilidad que sean implementadas.”.

2) Sustitúyese en el inciso final el vocablo “precedente” por “cuarto”.

Fundamentando su voto a favor de la referida indicación, el **diputado señor Lavín** dijo que, no obstante reemplazar el texto original, se mantiene el espíritu del proyecto, cual es consagrar la obligación de mantener y actualizar la accesibilidad para personas con discapacidad. Por otra parte, aunque la redacción aprobada del nuevo inciso quinto del artículo en mención elimina la referencia a la sanción en caso de incumplimiento, que sí estaba plasmada originalmente, los artículos 28, 57 y 58 de la ley establecen el derecho a la denuncia por infracciones y, cuando corresponda, la aplicación de una multa.

Por las consideraciones expuestas, y las que dará a conocer el diputado informante, la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación recomienda a la Sala aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Incorpóranse las siguientes enmiendas en el artículo 28 de la ley N°20.422, sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad:

1) Intercálase el siguiente inciso quinto, pasando el actual quinto a ser inciso cuarto:

“El cumplimiento de la obligación de ser accesible y utilizable en forma autovalente y sin dificultad por personas con discapacidad, establecida en el inciso primero, implicará asimismo la ejecución de procesos y labores que aseguren la adecuada mantención y actualización de los ajustes necesarios y medidas de accesibilidad que sean implementadas.”.

2) Sustitúyese en el inciso final el vocablo “precedente” por “cuarto”.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones celebradas los días 2 y 9 de mayo de 2018; con la asistencia de las diputadas señoras Catalina Del Real y Joanna Pérez, y los diputados señores Boris Barrera, Álvaro Carter, Diego Ibáñez, Joaquín Lavín, Andrés Longton, Cosme Mellado, Jaime Naranjo (Presidente), Jorge Sabag, Alejandro Santana y Esteban Velásquez.

Sala de la Comisión, a 11 de mayo de 2018

JUAN CARLOS HERRERA INFANTE
Abogado Secretario de la Comisión